

**Junta Federal de Cortes y Superior Tribunales de Justicia**  
**de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia**

**Definiciones y requerimientos mínimos**  
**del Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**

Antecedentes:

Que la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en reunión de Comisión Directiva de fecha 2 de junio de 2023 (Acta Numero 308, Punto 4) ratificó la ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL aprobado por este Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia, del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional del 21/08/2015.-

Que en la etapa de implementación del nuevo BUS Federal se ha advertido la necesidad de establecer un marco de confianza mínimo que regule el intercambio de documentos electrónicos entre los Poderes Judiciales y entre estos con organismos locales en el contexto de las integraciones regionales.

Que el IFITEJ, entre sus objetivos específicos (art. 6 del Reglamento) contempla:

*“a) Crear una Red de conocimiento tecnológico para el desarrollo de los Poderes Judiciales de Argentina. (...)*

*c) Propiciar la investigación aplicada en tecnologías facilitadoras que logren desarrollar la base de conocimientos y competencias necesaria para ser aplicados en los sistemas informáticos judiciales.*

*d) Promover un modelo de innovación abierta, basado en el intercambio de conocimiento, investigación científica y colaboración en materia tecnológica, entre distintos actores públicos y privados.*

*e) Fomentar actividades que posibiliten el desarrollo conjunto de sistemas informáticos y tecnologías emergentes con el objeto de brindar un mejor servicio de administración de justicia...”.-*

Que asimismo, conforme al art. 7 de su Reglamento, el Instituto realizará actividades orientadas a:

*“1- Intercambiar información, conocimientos y experiencias entre los Poderes Judiciales.*

*2- Mantener la interacción, investigación y fomentar la innovación, colaboración y cooperación en materia tecnológica.*

*3- Diseñar modelos de gestión de las tecnologías.*

*4- Crear un sistema innovador de co-creación.*

*5- Facilitar el conocimiento en el uso de las tecnologías emergentes aplicadas en los modelos de gestión judicial del país.*

*6- Formar un repositorio de desarrollos y un laboratorio que contribuya a la investigación, a prototipar, aplicar e innovar en materia tecnológica.*

*7- Definir estrategias y procesos que garanticen la disponibilidad y confiabilidad de los sistemas y servicios tecnológicos como de la infraestructura tecnológica sobre la que éstos operan”.-*

Que por lo expuesto, la Comisión Directiva del IFITEJ aprueba el documento de definiciones y requerimientos mínimos para operar en el BUS Federal de Justicia, que obra en Anexo, lo que regirá a partir del 1 de Noviembre de 2023.-

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2023.-

## ANEXO

### DEFINICIONES Y REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA OPERAR EN EL BUS FEDERAL

El presente documento tiene como objeto definir las condiciones que permitan establecer un marco de confianza mínimo que regule el intercambio de documentos electrónicos entre los Poderes Judiciales y entre estos con organismos locales en el contexto de las integraciones regionales.

Se tienen en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias para la correspondiente aplicación en las reglas de negocio del BUS que permita atender la aceptación de Firma Digital / Electrónica entre Poderes Judiciales, las condiciones técnicas bajo la que se deberá implementar la adaptación de formatos de documentos electrónicos entre Organismos y las reglas de aceptación de Firma que cada Poder Judicial podrá implementar en el marco de sus integraciones regionales.

El BUS Federal debe cumplir una función estandarizadora que facilite e impulse la incorporación de todos los Poderes Judiciales de la República Argentina y organismos externos, públicos o privados, de manera tal que se puedan abarcar en forma electrónica la mayor cantidad de circuitos de oficios electrónicos o cédulas de notificación directa Ley 22172 en el marco del proceso. Esto último sin perder el foco en la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos que se intercambien.

#### Aceptación de Firma Digital

- 1) Se considerará "Firma Digital" a todos los documentos firmados electrónicamente con certificados digitales con formato X.509 emitidos bajo la reglamentación de la Ley Nacional de Firma Digital 25.506.
- 2) Se considerará "Firma Digital" a todos los documentos firmados electrónicamente con certificados digitales con formato X.509 emitidos bajo la Ley Provincial N° V-0591-2007<sup>1</sup> de la Provincia de San Luis.

---

<sup>1</sup> <https://www.firmadigital.sanluis.gov.ar/pdf/normativa/Ley-Provincial-V-0591-2007.pdf>

- 3) De acuerdo a lo expresado en el artículo 2 de la Ley Nacional 26.685<sup>2</sup> y la Acordada 11/2020 de la C.S.J.N<sup>3</sup> se considerarán como Firma Digital los documentos electrónicos firmados digitalmente con certificados emitidos por la Autoridad Certificante de la CSJN.
- 4) Se considerará “Firma Electrónica” a todos los documentos firmados electrónicamente por certificados digitales con formato X.509 que no sean abarcados por las definiciones de los puntos precedentes.
- 5) Cualquier otro mecanismo de integridad o autenticación en los documentos electrónicos que no sean los definidos anteriormente serán considerados como “SIN FIRMA” por la plataforma del BUS Federal de Justicia.
- 6) Cada Poder Judicial receptor podrá determinar la aceptación de firma en los documentos electrónicos y los que no se ajusten a lo definido será rechazado por el BUS Federal indicando el motivo de rechazo.
- 7) En el caso de aplicación de certificados digitales con formato X.509 el organismo emisor deberá autocontener la firma electrónica en el documento original.

---

<sup>2</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184193/norma.htm>

<sup>3</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-11-2020-336345/texto>

### Adaptación de formatos de documentos electrónicos:

- 1) Se define que el formato de documentos electrónicos aceptados por el BUS Federal de Justicia será PDF.
- 2) Aquellos Poderes Judiciales que no utilicen el formato PDF serán encargados de adaptar el formato de documento sin perder las características de la firma electrónica del documento original.
- 3) Para realizar la adaptación de formato el organismo emisor deberá generar un PDF “contenedor” con, al menos, las siguientes características.
  - a. Contener una transcripción del texto del documento original
  - b. Contener una leyenda aclaratoria respecto del carácter de copia “del documento PDF”
  - c. Incrustar el documento electrónico original dentro del PDF mediante la modalidad de adjunto y/o codificar el documento original en el campo DATA de la transacción del BUS Federal.
  - d. Se podrá incorporar un enlace que redirija al documento original en el sitio o aplicación del Poder Judicial emisor.
  - e. Indicar la FECHA de firma del documento original y la identidad de los firmantes.
  - f. Poseer una firma de aplicación, que valida el PDF contenedor.

El carácter de Firma Digital o Electrónica de la firma de aplicación sobre el documento contenedor será interpretado por las reglas de negocio del BUS Federal de acuerdo a lo expresado en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior (Aceptación de firma Digital).

- 4) El documento original deberá estar firmado por una persona física.

### Acceso a la documentación adjunta:

En aquellos casos que la diligencia electrónica mediante el BUS Federal de Justicia implique la impresión de documentación en formato papel en el marco de una notificación a domicilio real o similar, el Poder Judicial de origen podrá facilitar el acceso al documento original y a sus adjuntos en forma electrónica, mediante la incorporación de un código QR -o similar- en el documento principal que contenga el enlace para la visualización de dicha documentación.

El código en QR cuestión deberá ser incorporado al documento en el momento previo al envío del mismo por el BUS Federal de Justicia.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Poder Judicial de destino, encargado de formalizar la diligencia sólo imprimirá el documento principal con el código QR en cuestión, salvo que acepte imprimir todos los documentos.

### Guía de trámites.

Cada poder Judicial deberá dejar visible en la plataforma una guía de trámites que permita al remitente conocer los requerimientos formales para el diligenciamiento de cédulas u oficios por parte del poder judicial receptor. Se deberá informar el modo de elegir el organismo destinatario, si existen trámites arancelados y, en su caso, forma de cumplir con el pago de tales tributos, y todo aquello que se considere útil y necesario para tal fin.

Asimismo, se deberá consignar un número telefónico de ayuda, para el supuesto de registrarse algún tipo de inconvenientes en la tramitación.

### Integraciones regionales.

A partir de la puesta en funcionamiento de la característica de “visibilidad de organismos”, el BUS Federal permitirá que cada Poder Judicial configure “grupos de visibilidad” que permitirán generar integraciones regionales a demanda. Se propone que en esos casos de integración regional, el Poder Judicial integrador, tenga libertad respecto de la política de aceptación de firma electrónico habilitando solo en este escenario la posibilidad de aceptar documentos SIN FIRMA.

### Programa de acompañamiento para la obtención de Firma Digital

En el marco de la presente reglamentación el IFITEJ, se compromete ante la Junta Federal de Cortes, a la elaboración e implementación de un programa de acompañamiento que permita y facilite a los Poderes Judiciales que no cuentan con tecnología de firma incorporarla en un plazo no menos a 24 meses, durante los cuales, a aquellos organismos inscriptos se les permitirá el envío y recepción de documentos electrónicos con firma de aplicación en carácter de firma electrónica. De acuerdo a lo detallado anteriormente.

En tales supuestos, el Poder Judicial remitente deberá arbitrar los medios para verificar y garantizar la identidad de quien/es firme/n la cédula u Oficio tramitado a través del BUS Federal de Justicia.